

Guayaquil, 11 de abril de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, entre otros;

Que el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla una de las responsabilidades que tiene el Estado, siendo esta, garantizar la libertad de transporte aéreo dentro del territorio Nacional, mismo que será regulado por el Estado;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, de la siguiente manera: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.";

Que el Código Aeronáutico en su artículo 1 indica que la aeronáutica civil en la República del Ecuador se rige por la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República del Ecuador, así como por el referido Código, sus Leyes Especiales y Reglamentos;

Que el artículo 111 del Código aeronáutico faculta al Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo público referidos en los artículos 102 y 103 de la Ley Ibídem;

Que el artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, determina como atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza el Consejo Nacional



Guayaquil, 11 de abril de 2018

de Aviación Civil, transfiriendo atribuciones a la Dirección General de Aviación Civil y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil teniendo como antecedente la necesidad de reformar el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo para adecuarlo a las necesidades actuales del sector aeronáutico que aseguren la conectividad, el 11 de diciembre de 2017, aprueba la Resolución N° 018/2017, mediante la cual en su Disposición General PRIMERA, dispone "La Dirección General de Aviación autorizará a las compañías ecuatorianas que se encuentren operando servicios de transporte aéreo comercial doméstico e internacional, la utilización con aeronaves de matrícula extranjera…";

Que en virtud del dinamismo y la operatividad de las aeronaves que ingresan al país, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, es necesario adecuar la regulación normativa aduanera, a fin de que guarde armonía con la autorización que emita la Dirección General de Aviación Civil, en virtud de la Disposición General Primera de la Resolución 018/2017 que contiene el "Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios Aéreos" expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que mediante Decreto N° 256, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 159, de 12 de enero de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República adoptó como política pública nacional, la plena liberalización del transporte aéreo por parte del Ecuador, el mismo que tiene como considerandos "la suscripción de acuerdos bilaterales flexibles o de Cielos Abiertos en forma gradual y progresiva, que permita su desenvolvimiento dentro de un marco se seguridad, transparencia y flexibilidad"; así como también "Que el Estado Ecuatoriano como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional ... le corresponde facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales, reconociendo que estos servicios deben ser eficientes y competitivos y mejorar el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico":

Que el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (RO-351, 29-Dic-2010), establece las competencia del suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre las cuales se encuentra el literal l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el suscrito fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010, el suscrito Director General, **RESUELVE:**



Guayaquil, 11 de abril de 2018

EXPEDIR REGULACIONES PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE INGRESO Y PERMANENCIA PROVISIONAL DE AERONAVES CON MATRÍCULA EXTRANJERA

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente documento establece las regulaciones necesarias para implementar la operación aduanera de ingreso y permanencia provisional a territorio ecuatoriano de aeronaves con matrícula extranjera, sin que para el efecto, la aeronave deba someterse a un régimen aduanero.

Artículo 2.- Ingreso y permanencia provisional de aeronaves con matrícula extranjera.- Las aeronaves con matrícula extranjera autorizadas por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), podrán ingresar y permanecer provisionalmente en territorio ecuatoriano con el fin de realizar la operación de vuelos domésticos.

La permanencia provisional de estas aeronaves será de hasta cinco (5) días calendario contados desde su arribo, sin que se requiera transmitir una declaración aduanera de importación bajo el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Artículo 3.- Procedimiento.-La aerolínea deberá comunicar previamente y por escrito o correo electrónico a la Dirección de Zona Primaria correspondiente, el arribo y salida de la aeronave, adjuntando la autorización concedida por la DGAC, en la que deberá constar las características de la aeronave, las cuales serán verificadas previo al inicio de sus operaciones y previo a su salida del territorio ecuatoriano, debiendo someterse a los controles e inspecciones de la autoridad aduanera. En el caso de que la aeronave que arriba contenga equipajes y/o mercancías, éstos serán descargados y sometidos al régimen aduanero que corresponda, debiendo efectuarse la inspección respectiva una vez concluida dicha descarga.

Si transcurrido el plazo de permanencia provisional de la aeronave, ésta no ha salido del territorio ecuatoriano, la aerolínea deberá someterse al cumplimiento de todas las formalidades aduaneras derivadas del régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado, contempladas en la normativa vigente, debiendo transmitir la DAI dentro de los plazos determinados para el efecto y asegurándose que la aeronave se encuentre en la zona primaria el día y hora señalados para la realización del acto de aforo físico.

Durante este tiempo, la aerolínea no podrá utilizar la aeronave, debiendo la administración aduanera notificar a la autoridad de control de la Aviación Civil de la condición de dicha aeronave en territorio ecuatoriano, a fin de que esta última disponga a la aerolínea su imposibilidad de operarla, hasta que sea notificado por parte del SENAE el cumplimiento de las formalidades del régimen.

Artículo 4.- Aeronaves en tierra con matrícula extranjera.- En caso de que por necesidad logística, las aeronaves con matrícula extranjera previstas para la operación de vuelos internacionales se encuentren en tierra, podrán utilizarse para operar vuelos domésticos durante el plazo de permanencia provisional, previo a continuar con la ruta internacional de acuerdo a su itinerario.

En este caso la aerolínea deberá comunicar por escrito o correo electrónico a la Dirección de Zona Primaria correspondiente, adjuntando la autorización concedida por la DGAC, a fin de que se realice la inspección de la aeronave, previo al embarque de pasajeros con el fin de cubrir el vuelo



Guayaquil, 11 de abril de 2018

doméstico, así como previo a la salida del vuelo para cubrir la ruta internacional. Al momento de la inspección, deben haberse descargado los equipajes y/o mercancías que la aeronave pudiese contener.

Artículo 5.- Excepción.- Cumplido el plazo de permanencia provisional de la aeronave, de suscitarse algún inconveniente que le impida movilizarse por sus propios medios, la compañía aérea notificará lo acontecido de inmediato, para que la Dirección Distrital correspondiente, mediante acto administrativo, extienda su permanencia en territorio ecuatoriano, con el fin de que la aeronave sea reparada en un plazo improrrogable no mayor a 25 días calendario.

Una vez reparada la aeronave, ésta deberá salir inmediatamente del territorio nacional. De no verificarse su salida, la mercancía se someterá a las reglas del abandono, pudiendo ser subsanado con la salida efectiva del territorio ecuatoriano, previo el pago de una multa por falta reglamentaria.

Artículo 6.- Incumplimiento.- Si transcurrido el plazo de permanencia provisional de la aeronave regulado en los artículos precedentes, la aerolínea no transmite la declaración aduanera hasta 30 días calendario, posteriores a su arribo, la mercancía se someterá a las reglas del abandono, sin perjuicio de no poder solicitar por el plazo de 6 meses contados a partir de la configuración del abandono tácito, la aplicación del procedimiento simplificado para el ingreso y permanencia provisional de aeronaves con matrícula extranjera, previsto en los artículos precedentes.

Artículo 7.- Reporte.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de sus unidades operativas, en cualquier momento que lo considere pertinente, podrá requerir a las compañías aéreas el reporte de sus vuelos operados bajo la operación aduanera de ingreso y permanencia provisional de aeronaves con matrícula extranjera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el

Documento firmado electrónicamente

Mauro Andino Alarcon **DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- inspeccion_aeronave_latam_piloto_26.03.18.pdf
- fotos_libre_plática_aeronave_piloto_26.03.18.pdf
- detalle_inspección_aeronave_piloto_26.03.18.zip



Guayaquil, 11 de abril de 2018

Copia:

Señor Economista

Antonio Enrique Avilés Sanmartín

Director Distrital de Guayaquil

Señora Economista

Fatima Elizabeth Flores Vera

Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señor Economista

Hermes Fabián Ronquillo Navas

Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster

José Alejandro Arauz Rivadeneira

Director Distrital de Tulcán

Señora Magíster

Julissa Liliana Godoy Astudillo

Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Ingeniero

Luis Alberto Zambrano Serrano

Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero

Nelson Eduardo Yépez Franco

Asesor 5

Señor Economista

Rubén Dario Montesdeoca Mejía

Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Economista

Yael Giselle Seni Menéndez

Directora Distrital de Manta

Señor Economista

Marco Vinicio Peñaloza Bonilla

Director Distrital Quito

Señor Ingeniero

Gonzalo Adrian Gonzalez Palomeque

Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero

Libio Alexander Tituaña Córdova

Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero

Cesar Alberto Diaz Armas

Subdirector de Zona de Carga Aérea

Tecnólogo

Francisco Xavier Amador Moreno

Director Distrital de Esmeraldas

Edson Steven Espinoza Vargas

Director Distrital de Latacunga

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador



Guayaquil, 11 de abril de 2018

Señor Magíster Oscar Santiago Galarraga Paucar Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Magíster Miriam del Rocío Jiménez Romero Analista de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Abogado Oscar Stalin Guerrero Cortez **Director Distrital (E.)**

Señor Economista Mario Eduardo Cazar Godoy **Director de Secretaria General**

mrjr/rdmm/ic/mc/og/ff/mfge